essap

CONTRATO Nº 033/2013

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 29 días del mes de mayo del año 2013, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **PROYECTOS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES,** portadora del RUC Nº **855506-0** representado por el **Sr. Nelson Vera,** con domicilio en la calle Inglaterra N° 143 c/ Artigas B° Tablada Nueva, de esta capital; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 12/2013 "REPARACIÓN DE TANQUE ELEVADO CAAGUAZU – SEGUNDA CONVOCATORIA "** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a realizar los servicios en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2013 "REPARACIÓN DE TANQUE ELEVADO CAAGUAZU – SEGUNDA CONVOCATORIA".**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta de la Contratista;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3° SECTOR RESPONSABLE: Gerencia Regiones del Interior.-

ARTÍCULO 4º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está objeto del gasto específico **N° 240,** con F.F. 30, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A.

CLÁUSULA 4.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **252855.**

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento **Contratación Directa Nº 12/2013 "REPARACIÓN DE TANQUE ELEVADO CAAGUAZU – SEGUNDA CONVOCATORIA"**, por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución de Presidencia del Directorio Nº 397/2013 de fecha 13 de mayo del año 2013.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

P.M.C. Ingeniería
Nelson F. Vera

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 6º. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio Unit. (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
Tanque Elevado							
1	811418404-040	Limpieza final	m2	Evento	150	8.100	1.215.000
2	811418404-040	Tratamiento de fisuras y coqueras con mortero sin retracción, uso de productos para ese efecto, previo tratamiento para la adherencia con liquido adherente	m2	Evento	150	33.750	5.062.500
3	811418404-040	Revoque impermeable con productos para el efecto y uso de hidrófugo, en toda la superficie, 3 capas con adhesivo para hormigón y mortero entre capas	m2	Evento	150	89.100	13.365.000
4	811418404-040	Aplicación de revestimiento impermeabilizante, cuatro manos, con uso de malla estructurante	m2	Evento	150	124.200	18.630.000
5	811418404-040	Limpieza final y terminación general	m2	Evento	150	9.450	1.417.500
Son Guaraníes: Treinta y nueve millones seiscientos noventa mil							39.690.000

CLÁUSULA 6.1. El total a abonar en el presente contrato es de **Gs. 39.690.000 (Guaraníes Treinta y Nueve Millones Seiscientos Noventa Mil) IVA Incluido.**

CLÁUSULA 6.2 Garantía: Se solicita garantía por la estanqueidad del tanque como mínimo por 5 años, siempre que no se deba a causas estructurales (fisuras dinámicas, etc.).

Ab. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ingeniería

CLÁUSULA 6.3. El Pago al Proveedor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los servicios entregados y aprobados por el sector responsable, previa deducción de multas si las hubiere. Dichas facturas deberán estar acompañadas de una Nota solicitando el pago de la factura, Nota de Remisión, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA y Código de Contratación.

CLÁUSULA 6.4. El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción ninguna del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4 % sobre las facturas pagadas, en concepto de "contribución" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y Reglamentado por el decreto Nº 21909/03.

ARTÍCULO 7º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **90 (noventa) días**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.-

ARTICULO 8º. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1. La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:
a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que forma parte del presente Pliego.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del monto del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago

ARTÍCULO 9º PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS (Art. 37 de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 9.1 Plazo de entrega: Los servicios deberán estar concluidos en un **plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.**

CLAUSULA 9.2 Lugar: En las calles San Lorenzo y Acosta Ñu de la ciudad de Caaguazu.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los servicios y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** por cada tres días calendario de retraso, calculado sobre el valor del servicio no proveído.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ingeniería
M.C. ...on F. Vera

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTÍCULO 11 º CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATANTE

El Directorio de la ESSAP S.A. Podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento de la Contratista;
b) por quiebra o insolvencia de la Contratista.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable a la Contratista, por más de **sesenta (60)** días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado de la contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que a la Contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la Contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendarios;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendarios, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que LA CONTRATISTA lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

P.M.C. Ingeniería
Ing. Nelson F. Vera

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

PROYECTOS, MONTAJES y CONSTRUCCIONES

Sr. Nelson Vera
P.M.C. Ingeniería
Ing. Nelson F. Vera
Propietario